

**Auto de sustanciación
Ejecutivo de alimentos
860013110001 2020 00063 00**

Mocoa, Putumayo, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Previo a resolver sobre la procedencia para decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte ejecutante, el juzgado considera necesario requerir a este para que informe si la medida cautelar decretada mediante proveído del 28 de julio de 2020 fue registrada o materializada en debida forma.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Requerir a la parte demandante, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a informar a este despacho si la medida cautelar decretada mediante auto del 28 de julio de los cursantes, fue debidamente registrada, y de ser el caso, allegue el respectivo comprobante de entrega o recibido de la entidad nominadora del ejecutado.

NOTIFÍQUESE

RAMA JUDICIAL
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS
HOY 27 DE AGOSTO DE 2020
DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

497f4a26afcaf955ed1bb11e075360f4b2471474eca2e0718676579ccac314c9

Documento generado en 26/08/2020 03:59:33 p.m.